



RESOLUCIÓN (Expte. C-0137/09, CARBOSULF/RÜTGERS)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D. Fernando Torremocha García-Sáenz, Vicepresidente
D. Emilio Conde Fernández-Oliva, Consejero
D. Miguel Cuerdo Mir, Consejero
D^a Pilar Sánchez Núñez, Consejera
D. Julio Costas, Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 29 de abril de 2009.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la concentración económica consistente en la adquisición por parte de CARBOSULF del control exclusivo sobre determinados activos de RÜTGERS que componen la división del negocio de tiocianatos (Expte. C/0137/09) y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0137/09 CARBOSULF / RÜTGERS

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 3 de marzo de 2009 ha tenido entrada en esta Dirección de Investigación notificación de la adquisición por parte de CARBOSULF del control exclusivo sobre determinados activos de RÜTGERS que componen la división del negocio de tiocianatos.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por CARBOSULF según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 8.1a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008 de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (5) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 15/2007, la Dirección de Investigación procedió a una subsanación con fecha 11 de marzo de 2009 y requirió del notificante con fecha 8 de abril de 2009 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada el 30 de marzo y el 21 de abril de 2009, respectivamente.
- (6) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **5 de mayo de 2009**, inclusive. Transcurrido el plazo para resolver en primera fase, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (7) Adquisición por parte de CARBOSULF CHEMISCHE WERKE GmbH (CARBOSULF en adelante) del control exclusivo de los activos de RÜTGERS CHEMTRADE GmbH (RCT en adelante) que componen la división del negocio de tiocianatos¹.

¹ CARBOSULF adquirirá todos los actuales activos inmateriales de RCT y la mayoría de los materiales asociados a su división de tiocianatos. Aquellos equipamientos, instrumentos, etc. que no sean

- (8) La operación se establece mediante un Contrato de Compraventa. Las partes han presentado la versión más actualizada de este contrato, así como una carta firmada por los representantes legales de las partes en la que se señala que esta versión es definitiva y será firmada por las partes en caso de obtener autorización por parte de las autoridades españolas de defensa de la competencia.

3. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (9) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma.

4. EMPRESAS PARTICIPES

4.1 CARBOSULF CHEMISCHE WERKE GmbH

- (11) CARBOSULF es una compañía alemana activa en la fabricación y venta de diversos elementos de base orgánicos e inorgánicos, así como de especialidades químicas, incluidos los tiocianatos. CARBOSULF está especializada principalmente en la producción de disulfuro de carbono y tiocianatos.
- (12) CARBOSULF es una filial indirecta de AKZO NOBEL, que posee el 67% del capital. AKZO NOBEL, que no está controlada por ninguna otra entidad, es una compañía internacional dedicada a la producción y suministro de pinturas, recubrimientos y productos químicos. La facturación de AKZO NOBEL en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE AKZO NOBEL (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
> 2.500	> 250	> 60

Fuente: Notificación

4.2 Negocio adquirido

- (13) RCT es una compañía alemana dedicada a la fabricación de productos químicos y derivados del carbono, en particular especialidades químicas (derivados del carbono, aromáticos y especialmente crudo de benceno), productos químicos generales (ácidos, bases y sulfatos), tintes y pigmentos. La unidad de negocio de RCT objeto de esta operación sólo está activa en el sector de los químicos como distribuidor de tiocianatos. Esta división vende tiocianatos de sodio, tiocianatos de amonio y tiocianatos de potasio y proporciona apoyo logístico en este sentido.

adquiridos por CARBOSULF (por no ser necesarios) serán vendidos por RCT a terceras partes o destruidos.

RCT posee una sola planta de almacenaje y empaquetado en Gladbeck (Alemania). RCT pertenece en su totalidad al grupo RÜTGERS CHEMICALS GmbH, propiedad a su vez de la compañía de capital privado TEEK SA (TRITON).

- (14) La facturación de los activos de RCT adquiridos en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LOS ACTIVOS DE RCT ADQUIRIDOS (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
< 2.500	< 250	< 60

Fuente: Notificación

5. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN

5.1. Mercado de producto

- (15) La operación afecta al sector de productos químicos inorgánicos (código NACE C20); concretamente, a la distribución de tiocianatos. Los tiocianatos son un tipo especial de producto químico (sales inorgánicas) generado principalmente a partir de disulfuro de carbono, aunque también puede producirse a partir de los gases procedentes de las plantas de combustión de coque y del proceso de cianido de sodio. Los tiocianatos se fabrican y comercializan para usos especializados en la construcción, en el sector textil (disolventes de fibras sintéticas), para proteger cosechas (herbicidas, pesticidas, fungicidas), para usos farmacéuticos (desinfectantes, desparasitadores), así como en el tratamiento de aguas y la fotografía (aditivos fijadores).
- (16) La Comisión ha analizado el mercado de distribución de productos químicos en varias ocasiones², distinguiendo los mercados de distribución de: (i) productos químicos a granel, (ii) productos químicos tipo *commodity* y (iii) especialidades químicas, dejando abierta la posibilidad de ulteriores segmentaciones. La presente operación afecta al mercado amplio de distribución de productos químicos especializados, en el que la cuota de mercado conjunta sería inferior al 30%.
- (17) No obstante, la parte notificante considera que el mercado relevante sería el más estrecho de distribución de tiocianatos. La mayor parte de la distribución de tiocianatos se realiza directamente por productores internacionales. También operan en el mercado distribuidores que centran su actividad mayoritariamente en los tiocianatos, frente a los distribuidores químicos especializados que normalmente ofrecen una amplia gama de productos a sus clientes. Por otra parte, la notificante señala que la sustituibilidad de los tiocianatos por otros productos es limitada desde el punto de vista de la demanda.

² Decisiones de 8 de septiembre de 2008, asunto M.5243 CVC/RAG/EVONIK, de 21 de enero de 2004, asunto M.3344 BAIN CAPITAL/INTERFER/BRENNTAG y de 16 de enero de 2001, asunto M.2244 ROYAL VOPAK/ELLIS & EVERARD, entre otras.

- (18) Por lo que respecta a los efectos verticales, CARBOSULF está activo en la fabricación de tiocianatos, con una cuota en el mercado mundial de fabricación de tiocianatos del [20-30%]³ en 2008 y del [10-20%] en 2007. RCT no está presente en este mercado, siendo su principal suministrador CARBOSULF (que, en 2008, suministró el [...] de las ventas de RCT a nivel mundial y el [...] en España). No es, en consecuencia, previsible que se produzcan efectos de cierre de mercado para otros proveedores distintos de CARBOSULF. A la vista de lo anterior, se considera que la operación no produce efectos significativos en los mercados verticalmente relacionados.

5.2 Mercado geográfico

- (19) La parte notificante considera que la dimensión geográfica del mercado de distribución de tiocianatos es mundial por diversos motivos: los costes de transporte son reducidos, productores y distribuidores venden tiocianatos a los consumidores finales de una manera global sin necesitar para ello filiales o delegaciones a nivel local, los flujos comerciales a nivel mundial son importantes y no existen barreras de entrada significativas.

5.3. Conclusión

- (20) Esta Dirección de Investigación analizará los efectos sobre la competencia de esta operación en los mercados de distribución de tiocianatos de ámbito mundial y nacional, sin que sea necesario cerrar una definición exacta de los mismos ya que, independientemente de las segmentaciones que se consideren, las conclusiones del análisis no se ven alteradas.

³ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

6. ANÁLISIS DEL MERCADO

6.1. Estructura de la oferta

(21) Según la notificante, las cuotas⁴ para los mercados afectados en esta operación fueron las siguientes:

(i) *Mercado mundial de distribución de tiocianatos*

MERCADO MUNDIAL DE DISTRIBUCIÓN DE TIOCIANATOS			
	2006	2007	2008
Operador	Cuota	Cuota	Cuota
CARBOSULF	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
RCT	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
CARBOSULF+RCT	[20-30%]	[20-30%]	[30-40%]
YIXING LIAO YUAN CHEMICAL CO., LTD.	[30-40%]	[30-40%]	[30-40%]
SHANXI FRIENDS UNION CO., LTD	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]
ZENGZHOU TUOYANG INDUSTRIAL CO., LTD	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
HENAN YINDU CHEMICAL CO. LTD	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
SAPOROSHKOKS	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
CHEMTURA CORPORATION	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
BARCELONESA DE DROGAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, S.A.	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
OTROS	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificación

(ii) *Mercado nacional de distribución de tiocianatos*

MERCADO NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE TIOCIANATOS			
	2006	2007	2008
Operador	Cuota	Cuota	Cuota
CARBOSULF	[30-40%]	[20-30%]	[20-30%]
RCT	[20-30%]	[20-30%]	[10-20%]
CARBOSULF+RCT	[60-70%]	[50-60%]	[40-50%]
BARCELONESA DE DROGAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, S.A.	[20-30%]	[20-30%]	[30-40%]
VENTAS DIRECTAS CHINAS	[10-20%]	[10-20%]	[20-30%]
OTROS	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: Notificación

(22) CARBOSULF produce y vende tiocianatos a distribuidores (como RTC) o directamente a grandes clientes industriales en todo el mundo, recurriendo para ello a las oficinas de ventas de AKZO NOBEL que actúan como agentes. Normalmente los grandes clientes de CARBOSULF, como BASF, centralizan sus pedidos a través de una sola central de compras para todo el grupo, al objeto de disponer de mayor poder de compra y mejorar su capacidad de negociación. RCT

⁴ Recogen las ventas directas a clientes finales.

opera como mero *trader* vendiendo directamente a clientes finales así como a otros distribuidores sin precisar para ello delegaciones regionales.

- (23) En los últimos ejercicios se aprecia una notable pérdida de cuota en el mercado nacional por parte de RCT a favor de BARCELONESA [...]. Por otra parte, la notificante señala que existe competencia potencial por parte de otras compañías internacionales de distribución de productos químicos como BRENNTAG y el GRUPO PENTA.

6.2. Estructura de la demanda

- (24) El principal factor de competencia en este mercado es el precio pues se trata de un producto homogéneo, por lo que la imagen de marca o la fidelidad a la misma es irrelevante. De acuerdo con la notificante, el precio suele fijarse por teléfono, correo electrónico o correo ordinario, de forma que la comparación para el consumidor es sencilla. Los operadores de este mercado realizan tanto ventas directas a clientes industriales como ventas a *traders* o distribuidores que posteriormente venden a otros *traders* o a clientes finales. Es fácil para los clientes cambiar de suministrador pues no hay contratos de distribución en exclusiva ni a largo plazo (los pedidos suelen cursarse con una antelación de entre 6 meses y un año).
- (25) Los cuatro principales clientes de CARBOSULF [...] suponen un [...] del valor de sus ventas. Los cuatro principales clientes de RCT [...] representan el [...] del valor de sus ventas.

6.3. Barreras a la entrada

- (26) Según la notificante, no existen barreras de entrada técnicas o económicas infranqueables. Tampoco existen importantes barreras legales⁵. En este sentido, en los últimos 5 años ha habido muchas nuevas entradas en el mercado. Es particularmente destacable la entrada a partir de 2002 de diversos productores chinos con bajos precios que han alcanzado una posición relevante en el mercado (aproximadamente el 60% del mercado mundial). La notificante también señala que la compañía sudafricana SASOL prevé entrar en el mercado en los próximos años.

7. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (27) La operación supondrá la adquisición del control exclusivo de los activos de RCT empleados para la distribución de tiocianatos por parte de CARBOSULF. La adquisición se produce en el mercado de distribución de tiocianatos en el que ambos se encuentran activos, por lo que la estructura de la oferta se verá modificada.
- (28) La cuota conjunta en el mercado mundial de distribución de tiocianatos es del [30-40%] (adición de [10-20%]) reforzándose así la actual segunda posición de CARBOSULF, tras YIXING LIAO YUAN CHEMICAL CO., LTD. ([30-40%]). En el

⁵ Es de aplicación el sistema europeo de Registro, Evaluación, Autorización y Restricción de Sustancias y Preparados Químicos regido por el Reglamento (CE) 1907/2006.

mercado español, en el cual CARBOSULF pasaría a una posición de liderazgo, la cuota conjunta asciende al [40-50%] (adición de [10-20%]).

- (29) Pese a que las cuotas son significativas, no se espera que la operación plantee problemas de competencia. En primer lugar, porque la alteración en la estructura de la oferta será mínima, en la medida en que CARBOSULF es el principal suministrador de tiocianatos de RCT (aproximadamente, el [...] en 2009 de los tiocianatos comercializados en el mundo por RCT proceden de CARBOSULF, porcentaje que se eleva al [...] para el caso español) y ya estaba verticalmente integrado. En segundo lugar, porque existen competidores reales y potenciales en todos los mercados analizados sin que existan barreras de entrada significativas. En este sentido, se observa en los últimos años un notable dinamismo en las cuotas de mercado. Asimismo, cambiar de proveedor no resulta difícil pues no hay contratos en exclusiva ni a largo plazo. Finalmente, es también destacable el hecho de que el volumen de negocios de los activos adquiridos es reducido, particularmente en España ([< 1] millones de euros).
- (30) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser **aprobada en primera fase sin compromisos**.

8. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Se propone asimismo que tras la autorización en su caso se requiera a las partes para que aporten el contrato de compraventa firmado por los representantes legales de las partes cuando esta firma tenga lugar.